

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

LXXXIX

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 29 DE ABRIL DE 1964

NUM. 18.260

## JEFATURA DE GOBIERNO

## Recursos Naturales

Concluye +1 Acuerdo No 132

Considerando: que lo solicitado por la Tela Railroad Company se encuentra arregiado a derecho v tiene la facultad de abandonar todo o parte del área indicada, conforme el Art. 8º del Decreto Legislativo Nº 104 antes citado, y en consecuencia, es procedente resolver favorablemente la petición arriba mencionada.

ACUERDA:

1-Tener abandonadas las 273 Hs., 66 As v 78 Cs., que ha irriga o 18 Tela Railroad Company en las fincan "Roble-Nispero" en jurisdicción de Puerto Cortés, Departamento del mismo nombre; obligar a la Compania mediante este Acuerdo a la demolición del sistema de irrigación y quitar las c s que utiliza para irrigar el area abandonada antes citada.

2. Ordenar a la Oficina pondiente que se haga la deducción respectiva del pago del canon para 1964, previa comprobación del apruebe lo solicitado. abandono de las áreas irrigadas.-Commiquese.

O, LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Acuerdo Nº 133

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo mencionada. de 1964.

Vista la solicitud presentada ante este Despacho por el señor Frederick P. Sheehy, mayor de edad, cavecindario, representante de la Tede conformidad con la contrata de área abandonada antes citada aguas celebrada con el Estado, contenida en el Decreto Legislativo Nº 104 de 14 de marzo de 1939, rey los planos para neh nri aci n feron ap b do en Acuerdo de la Steletaria de Recurs s Naturo les, Nº 549 de 4 de ju n de 1958 quedro to 300 hecta: 46 áteas y Despacho de Recurs - Naturales. A tentiáreas de te en Por no necessiar más, su representada, ha

dispuesto abandonar parte de dicha a irrigada en una extensión de 150.0000 hectáreas, para lo cual ha procedido a la demolición de o exiones con el sisteente. En tal virtud.

c de 1964

Resulta: que se admitió la solipecto al pago del canon que

Considerando: que lo solicitado por la Tela Ráilroad Company s encuentra arreglado a Derecho y tiene la facultad de abandonar todo o parte del área indicada, con forme el Art. 8 del Decreto 104 de 14 de marzo de 1939, reformado por el Decreto Legislativo Nº 45 de 5 de febrero de 1952, y en consecuencia es procedente resolver favorablemente la petición arriba

Por tanto: El Jefe de Gobierno, ACTIERDA:

1°-Tener por abandonadas las sade, Agente de Negocios y de este 150.0000 hectáreas que ha irrigado la Tela Railroad Company en la la Railroad Company, en que ma- Finca "Clan", situada en el terrenifiesta que su representada es due- no llamado "El Pantano", jurisdicin de la finca de bananos ilamada ción de Puerto Cortés, Departa-"Clan", situada en el terreno de- niento del mismo nombre; obligar nommado "El Pantano", en juris- a 1 Compañía mediante este dicción municipal de Puerto Cortés, Acuerdo a la demolición del siste-Departamento del mismo nombre, ma de irrigación y quitar las co y **la cua**j ha venido siendo irrigada) nexiones que utiliza para irrigar e

2º-Ordenar a la Oficina corresvo N° 45 de 5 de febrero de 1952, 1964, previa comprobación del abandono de las areas irrigadas.-

O. LOPET A

El Fecretario de Estado en el

#### CONTENIDO

Secretaria de Recursos Naturales Acuerdos Nº 132 al 136, inc usivo—Marzo de 1864 Secretaria de Economia y Hacienda Acuer 10s NO 349 at 350, inclusive. - Diciembre de 1963 AVISOS

Acuerdo Nº 134

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo do 1964.

este Despacho por el señor Fredey ampara o en el Art. 8º del De- rick P. Sheehy, mayor de edad, cacreto Nº 104 antes citado, pide res- sado, Agente de Negocios y de este petuosamente que, previos los tra- vecindario, respetuosamen e y en es legales, se emite el Acuerdo representación de la Tela Railroad teniendo por abandonadas las Company, manifista que, su repre-150.0000 hectáreas de terreno, irri- sentada es due de las fincas de Por tanto: El Jefe de Gobierno, gadas en la finca "Clan", y que se bananos liamadas "Travesia-Camconsidere esta disminución en el pin", situadas en jurisdicción muo del impuesto por el presente nicipal de San Manuel, Departamento de Cortés, las cuales han venido siendo irrigadas de acu o con la contrata celebrada con e citud mandándose oir al Jefe de la Estado y contenida en el Decreto Oficina de Técnica de Ingenieria, Legislativo Nº 114 de 12 de marzo quien s de parecer porque se de 1932, los planos para la irrigaapruebe el abandono solicitado, ción de dichas fincas fueron aprosiempre que la peticionaria en-bados por Acuerdo del Ministeri cuentre solvente con el Estado, res- de Fomento, Agricultura y Trabajo, Nº 1273, de 28 de febrero de 1935 esponde por dicha ar a irrigada en una extensión de 282 hectareas y que a la voz sean demolidas l s 58 áreas y 65 centiáreas irrigadas. en s en la forma debida. La Por no necesitar mas, la Compa-Procur di a General de la Repu- nía que represento, ha decidido blica, es de parecer porque se abandono solicitado, siempre que esa extensión irrigada, para lo cual ha procedido a la demolición de todos las conexiones con el sistema correspondiente. En tal virtud, y amparado en el Art. 8º del Decreto Legislativo Nº 114 antes citado, pide que, previos los trámites legales correspondientes, se emita el Acuerdo teniendo por abandonar, 150.0000 hectáreas de terreno irrigadas en las fincas "Travesia-Campin" y que se considere esta disminución en el pago del impuesto para el año de 1964

> Resulta: que se admitió la solicitud mandándose a oir a la Oficina Técnica de Ingenieria, quien es de parecer porque s apruebe el abandono solicitado, siempre que la peticionaria se encuentre solvente con el Estado, respecto al pago del canon que corresponde por la forma debida. La Procuraduría ron 587 hectáreas, 59 áreas y 16 su representada es dueña de General de la República es de pa- centiáreas de terreno irrigadas. fincas de bananos llamadas "Omc-

Considerando: que lo solicitado o parte del área indicada, conforme el Art. 8º del Decreto Legislativo Nº 114 antes citado, y en conse-H. Molina G. mencionada,

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

I'-Tener por abandonadas las Vista la solicitud elevada ante 150.0000 hectáreas que ha irrigado ia Tela Railroad Company en las fincas "Travesia-Campin", en jurisdicción de San Manuel, Departamento de Cortés; obligar a la Compali a mediante este Acuerdo a la demolición del sistema de irrigación y quitar las conexiones que utiliza para irrigar el área abandonada antes citada

> 2 -Ordenar a la Oficina corresp ndiente que se haga la deducción respectiva del pago del canon para el año de 1964, previa comprobación del abandono de las áreas írrígadas.--Comuniquese.

> > O. LOPEZ A

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo Nº 135

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1964.

Vista la solicitud elevada ante

este Despacho por el señor Frederick P. Sheehy, mayor de edad, ca sado, Agente de Negocios, y de este vecindario, en su condición de Re. presentante de la Tela Railroad Company, en que manifiesta que su representada es dueña de las fincas de bananos [[amadas "16-18" situadas en el terreno denominado 'Guanchia", en jurisdicción municipal de El Progreso, Departamento de Yoro. Estas fincas han venido siendo irrigadas de conformidad con la contrata de aguas celebrada con el Estado, contenida en el Decreto Legislativo Nº 114 de 12 de marzo de 1932; habiendo sido aprobados los planos para dicha irrigación en Acuerdo del Ministerio de sentada ha decidido abandonar to- jurisdicción municipal

Resulta: Que se admitió la soucitud mandándose oir al Jefe de la Oficina Técnica de Ingenieria, Catalogación y Deslindes, quien es de parecer porque se apruebe el abandono solicitado, siempre que la peticicnaria se encuentre solvente con cl Estado, respecto al pago del canon que corresponda por dicha área irrigada, y que a la vez sean demolidas las conexiones en la forma debida. La Procuraduria General de la República, es de parecer porque se acceda a lo solicitado.

Considerando: que lo solicitado por la Tela Railroad Company se encuentra arreglado a Derecho y tiene la facultad de abandonar todo o parte del área indicada, conforme el Art. 8º del Decreto Nº 114 de 12 de marzo de 1932, y en consecuencia s procedente resolver favorablemente la petición a riba mencionada,

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1º-Tener por abandonadas las 587 Hs., 59 As. y 16 Cs., que ha irrigado la Tela Railroad Com as de bananos llam das "16-18", obligar a la Comp dia, mediante este Acuerdo a la demolición del sistema de irrigación y quitar las conexiones que utilizapara irrigar las áreas abandonadas antes mencionadas.

2°-Ordenar a la Oficina correspondiente que se haga la deducción respectiva del pago del canon para el año de 1964, previa comprobación del abandono de las áreas irrigadas.—Comuniquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Natura :

H. Molina G.

Acuerdo Nº 136

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1964.

Vista la solicitud elevada ante este Despacho por el señor Frederick P. Sheehy, mayor de edad, casado, Agente de Negocios, y de este vecindario, en su condición de dicha área irrigada y que a la vez Recursos Naturales, Nº 136, de 13 Representante de la Tela Railroad sean demolidas las conexiones en de febrero de 1957, del cual queda- Company, en que manifiesta que recer porque se apruebe lo solici- Por no necesitarias más, su repre- nita-Monte Vista", situadas en talmente dicha extensión irrigada, Manuel, Departamento de Cortés, para lo cual ha procedido a la de- las cuales han venido siendo irripondiente que se haga le deducción por la Tela Railroad Company se molición de las conexiones con el gadas conforme a la contrata de formado por el Decreto Legislatitiene la facultad de abandonar todo virtud, y con apoyo en el Articulo contenida en el Decreto Legisla-8º del Decreto Nº 114 antes citado, tivo Nº 114 de 12 de marzo d pide se emita Acuerdo teniendo por 1932. Los planos para la urugaabandonadas las 587 hectareas, 59 ción de las citadas fineas fueron áreas y 16 centiáreas, Irrigadas en aprobados por Acuerdo emitido, cuencia es procedente resolver fa- las fincas "16-18", y que se conside- por el Ministerio de Fomento, vorablemente la petición arriba re esta deducción en pago del ca. Agricultura y Trabajo, Nº 1233. non correspondiente al año de 1964. de 20 de febrero de 1935, quedando

130 hectárezs, 29 áreas y 84 cen tiáreas de terreno irrigadas. Por no necesitarias más, su representada ha decidido abandonar toda la extencción irrigada, para lo cual ha procedido a demoler las conexiones con el sistema correspondiente. En tal virtud y amparado en el Art. 8º del Decreto Legislativo Nº 114 antes citado, pide se emita Acuerdo teniendo por abandonadas las 130 Hs. 29 As. y 84 Cs., irrigadas en las fince-"Omonita-Monte Vista", v que se considere esta deducción en el pago del canon correspondiente a r-10 de 1964.

Resulta: que se admitió la solicitud mandándose oir al Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, Catalogación y Deslindes, quien es de parecer porque se apruebe el abandono solicitado, siempre que la peticionaria se encuentre solvente con el Estado, respecto al pago del canon que corresponda por dicha área irrigada, y que a la vez sean demolidas las conexiones en la forma debida. La Procuraduria General de la República, es de parecer porque se acceda a lo In solicitado.

Considerando: que lo solicitado per la Tela Railroad Company se encuentra arregiado a Derecho tiene la facultad de abandor todo o parte de! árez indicada, confor me el Artículo 8º del Decreto Le gislativo Nº 114 de 12 de marzo de 1932, y en consecuencia es procedente resolver favorablemente la peticción arriba mencionada.

Por Tanto: el Jefe del Gobier

#### ACUERDA:

1º-Tener por abandonadas las 130 Hs., 29 As. v 84 Cs., que ha irrigado is Tela Railroad Company en las fincas de bananos llamadas "Omonita-Monte Vista", obliga: a la Compañía mediante este Acuerdo a la demolición del sistema de irrigación y quitar las conexiones que utiliza para irrigar las áreas abandonadas antes men ciondas

2'-Ordenar a la Oficina corres pondiente que se haga la deduc ción respectiva del pago del ca non para el año de 1964, previa comprobación del abandono de las areas irrigadas.--Comuniquee.

O. LOPEZ A

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivecaciones.

## Economía y Hacienda

Concluye el Acuerdo Nº 349

Del Consejo de Administración

Artículo 35.-El gobierno administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por los miembros siguientes:

- a) Un Presidente:
- b) Un Vice-Presidente:
- c) Un Secretario:
- d) Un Tesorero; y,
- e) Tantos vocales como ean necesarios.

Artículo 36.—Los miembros del Consejo de Adminis tración durarán en sus funciones un año y serán electos en Asamblea General, pudiendo ser reelectos para un nuevo período a jucio de la Asamblea General. Al Consejo corresponde la representación legal de la Asociación, así como la ejecución de las órdenes v acuerdos emandados de la Asamblea General.

Artículo 37.-Son deberes del Consejo de Administra-

- marcha administrativa, finan- mento Cooperativo; y, ciera y económica de la Cooperativa:
- b) Elaborar el presupuesto anual de la Cooperativa;
- c) Revisar los libros y demás documentos de la Asocia-
- d) Conocer e informar periódicamente sobre el movimiento económico de la Cooperativa a la Asamblea Ge-
- e) Discutir, aceptar o denegar el ingreso de nuevos asociados sujeto lo que en definitiva decida la Asamblea General de acuerdo con la Ley;
- f) Exigir el cumplimiento disposiciones legales que ri-Asamblea; ian esta Cooperativa:
- rán los fondos de la Coopera- Asociación;
- h) Presentar a la Asamblea narias, una memoria detallada ción; acerca de la situación económica de la Asociación, acompañada de los siguientes documentos correspondientes: Estados financieros, balance general, cuadro de resultados, cluir el ejercicio social; y,

inventario, las relaciones de deudores y otros que sean necesarios para la mejor comprensión de la situación económica de la Asociación;

- i) Resolver cualesquiera de los asuntos adminstrativos no contemplados en el presente artículo y que no sean de conpetencia de la Asamblea General;
- i) Verificar la adquisición de bienes inmuebles, contratar empréstitos y constituir las garantías suficientes previa autorización de la Asamblea General:
- k) Acordar las bases generales de celebración de los contratos en que sea parte la Asociación:
- 1) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y tran-
- m) Conferir toda clase de poderes y revocarlos;
- n) Llevar un libro de actas para asentar las disposiciones del Consejo de Administración de la Asamblea General y ordenar todos los demás libros y registros que señalen las a) Dirigir y supervisar la leyes y la Dirección de Fo
  - ñ) Nombrar o destituir al Gerente.

Artículo 38.—El Consejo de Administración se reunirá cada quince (15) días ordinariamente y con carácter extraordianario siempre que sea necesario. Para que el Consejo pueda sesionar y tomar resoluciones válidas deberán asistir por lo menos, cuatro de sus miembros.

Artículo 39.—Son deberes de los miembros del Consejo de Administración:

#### Del Presidente

- a) Convocar por medio de la Secretaría y dirigir las reude estos Estatutos y las demás niones del Consejo y de la
- b) Firmar con el Secretag) Designar la institución rio, las actas y demás docubancaria en que se desposita- mentos no monetarios de la
- c) Firmar con el Tesorero los cheques y demás documen-General en sus sesiones ordi- tos monetarios de la Asocia
  - d) Redactar un informe de tan; la experiencia y resultados obtenidos para presentarlos a la Asamblea General al con-

e) Representar a la Cooperativa en todos los aspectos legales y sociales en que tome parte la Asociación o en su caso, proponer ante el Consejo de Administración, su o sus representantes.

#### Del Vice-Presidente

- a) En ausencia del Presidente asumir las funciones de éste; y,
- b) Colaborar con el Presidente en todas sus activida-

#### Del Secretario

- a) Asistir con puntualidad y anotar con fidelidad, el curso de las sesiones y las resoluciones tomadas:
- b) Llevar el libro de actas de la Asociación, lo mismo que el archivo con limpieza y corrección;
- c) Dirigir y recibir en unión del Presidente, la correspondencia concerniente a la Cooperativa y atender las comunicaciones de los asociados con ésta y viceversa;
- d) Extender certificados de puntos de actas con la aprobación del Consejo de Administración;
- e) Firmar con el Presidente las actas y demás documentos no monetarios que le correspondan; y.

#### Del Tesorero

- f) Llevar un registro del ingreso y retiro de asociados.
- a) Recaudar las cuotas de ingreso, aportaciones, cuotas permanentes de los asociados y otros valores que por cualquier motivo se deuden a la Cooperativa;
- b) Firmar con el Presidente, los cheques y demás documentos monetarios que emita la Cooperativa y efectuar Ios pagos que acuerde el Consejo;
- c) Llevar el control y registro de todas las operaciones económicas que realice la Cooperativa; y,
- d) Rendir la fianza que la Asamblea General de Asocia-Tesorero y de todos los que dos le exija, previamente a la

#### De los Vocales

- a) Asistir a las sesiones del Consejo y tomar parte en todos los asuntos que se discu-
- b) Cuando sea necesario sustituir al Presidente o Secretario por ausencia o incapacidad de éstos; y,

c) Representar a los asociados y velar por sus intereses.

Son Deberes del Gerenie

- a) Administrar y responder de todos los artículos, accesorios combustibles, lubricantes, etc., pertenecientes al almacén de la Cooperativa;
- b) Recibir y almacenar todos los artículos que compre o adquiera la Cooperativa dentro o fuera del país:
- c) Llevar el control de todas las operaciones de la Cooperativa;
- d) Dar a los asociados todas las explicaciones que le pidan, sobre la marcha general de los negocios de la Cooperativa;
- e) Representar a la Cooperativa en las transacciones comerciales, con el visto bueno del Consejo de Administra-
- f) Responsabilizarse de los controles administrativos y de la contabilidad general de l Asociación;
- g) Elaborar un informe d las operaciones realizadas po él en la Cooperativa, para pre sentarlo en la sesión ardinaria correspondiente de la Asam blea General;
- h) Cuidar y responsabili zarse de las instalaciones y bo degas de almacenaje estable cidos por la Cooperativa; e,
- i) Realizar cualquier otra función que le asigne el Con sejo de Administración.

Artículo 40.—El Gerente devengará un sueldo justo qu le fijará el Consejo de Ad ministración y estará faculta do para proponer los emples dos que sean necesarios.

#### De la Junta de Vigilancie

Artículo 41.—La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros propieta rios y tres suplentes. Corres ponde a la Junta:

- a) Fiscalizar y comprobat las operaciones administrati vas y económicas a cargo del tomen parte en la administra toma de posesión de su cargo. ción general de la Asociación;
  - b) Velar porque se cumplan las disposiciones dictadas por el Consejo de Administración y la Asamblea General de Asociados;
  - c) Velar porque los asscia dos estén al día en el con miento de sus obligaci contraídas con la Cooperativa;

- e) Comprobar la ejecución de los acuerdos, contratos o ceros y viceversa;
- Comprobar la existencia de los títulos valores;
- g) Convocar a la Asamblea a sesión extraordianaria en los casos especiales que a su juicio sean necesarios;
- h) Realizar periódicamente arqueos de caja y por lo menos una vez al mes; e,
- i) Levantar inventarios y elaborar estados financieros, debiendo informar por escrito según el caso, al Consejo de Administración o a la Asamblea General sobre las anomanamiento de la Cooperativa.

Artículo 42.—Las funciones de la Junta de Vigilancia durarán un año y sus miembros propietarios no podrán ser reelectoos para el siguiente ejencicio social.

Artesteulo 43.—La Junta de Vigilancia podrá proponer a la Asamblea, la destitución parcial o total de los miembres del Consejo de Administración por violación de las normas legales que rigen esta Cooperativa.

#### CAPITULO VI

#### De los Excedentes

Artículo 44.—Para los fines legales de esta Cooperativa, se considerará que en su gestión administrativa no obtendrá ganancias. Los saldos a favor que arrojen los balances se considerarán como ahorros de loos asociados.

Artículo 45.—Una vez terminado cada ejercicio social, se practicará un balance general. Del producto bruto obtenido conforme ese balance, se deducirán los gastos de administración y los correspondientes al pago de los intereses sobre las aportaciones y los depósitos de ahorro. El saldo líquido constituirá el sobrante del período respec-

Artículo 46.—El saldo o sobrante a que se refiere el iculo anterior, se anlicará

- Reserva Legal irrepartible;
- b) 5% para el Fondo Cultural y de orientación cooperativista:

d) Comprobar la exactitud activos en proporción al pa-tegrada por un miembro del de los inventarios y balances; trocinio que cada uno haya Consejo de Administración. General de Asociados aproba- nes que se ha propuesto no

> Artículo 47.—Los sobrantividades economicas de la conforme se aplique en el tipo de Cooperativa del servicio que se trate.

de la Cooperativa, las siguien- el pasivo. tes retenciones podrán destinarse a la creación de otros fondos especiales.

Artículo 49.—El Fondo de Reserva es obligatorio e irrepartible y sólo podrá utilizarse por acuerdo de la Asamblea para cubrir las pérdidas que lias encontradas en el funcio- pudieran producirse en un ejercicio social para poner a la Cooperativa en condiciones de sus miembros y bajo pro-público. cedimientos de la Ley.

> Artículo 50.—Los intereses y excedentes que no fueren cobrados después de un año a partir del día en que se acorformar parte del Fondo de Educación o de cualquier otro que determine la Asamblea.

#### CAPITULO VII

#### De la Disolución y Liquidación

Artículo 51.—La Cooperativa se disolverá y liquidará por cualesquiera de las causas siguientes:

- a) Por la volutad de las dos terceras partes de los asociados reunidos en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para ello;
- b) Si durante el período de un año el número de asociados permanece disminuído del número legal;
- c) Si durante el período de un año el haber social permanece disminuído del monto mínimo fijado en el documento de constitución;
- d) Por encontrarse en estado de insolvencia;
- e) Por fusión o incorporación a otra asociación; y,
- Por cualesquiera otras en el orden y forma siguiente: causas que haga obsolutamena) 10% para el Fondo de de sus finas carial micos.

Artículo 52.—Si se aprobare la disolución de la Cooperativa, la Asamblea Genee) El 85% restante será ral nombrará una Comisión repartido entre los asociados Liquidadora, la cual estará in- peñar.

convenios contraídos con ter- tes que resultaren de otras ac- Si la Asamblea ha acordado disolverla o la Dirección de Estatutos sólo podrán ser re-Cooperativa, se distribuirán Fomento Cooperativo, procederá a nombrar la Comisión si fuera este Organismo quien acordara la disolución. Esta Artículo 48.—Cuando el Comisión se encargará de de Pedro Sula, Departamento de Artículos 8º le 9º de la Ley de Fondo de Reserva Legal sea terminar los asuntos pendienigual al 50% del haber social tes: realizar el activo y saldar

> Articulo 53.—El acuerdo de disolución y liquidación de la Cooperativa será tomado por la Asamblea General y deberá ser redactado en escritura pública a más tardar diez días después de tomada la resolución. La Comisión Liquidadora enviará copia del acuerdo autorizado a la Dirección de Fomento Cooperativo y lo hade satisfacer las necesidades rá a la vez del conocimiento

> Artículo 54.—Si el estado de liquidación acusare déficit, la Comisión Liquidadora reclamará a los asociados la parte de aportaciones suscridó su distribución, pasarán a tas no pagadas y repartirá la pérdida de acuerdo con el número de aportaciones de cada asociado. Si hay excedente, se destinará a cubrir las obligaciones sociales y el superávit será entregado a la Dirección de Fomento Cooperativo, conforme lo establecido por la Ley.

#### CAPITULO IX

#### Disposiciones Finales

Artículo 55.—A fin de mantener la unidad y prestigio de la Cooperativa, los asociados procurarán evitar recurrir al ejercicio de acciones judiciales. El Consejo de Administración procurará resolver las diferencias que surjan entre los asociados, si no lo lograre, se llevará el caso al conocimiento de la Asamblea General y si la decisión de ésta no satisface a las partes discrepantes, se reclamará la que se ha hecho mérito, emiintervención de la Dirección tió dictamen en el sentido de con la fecha de su fundación. de Fomento Cooperativo. Contra la resolución de ésta habrá un reclamo administrativo an latutos correspondientes, va te la dependencia correspon que el contenido de forma y diente del Poder Ejecutivo, de fondo del documento en cuyo fallo deberá poner fin cuestión se amolda a las dial conflicto.

Artículo 56.—La Cooperativa podrá celebrar contratos con personas extranas a su seno, remunerándolas por servicios especiales que ninguno de los asociados pueda desem-

ción de Fomento Cooperativo, actividades de la Cooperativa. costumbres.

Artículo 58.—Los presentes formados por una Asamblea ceder a la pedido.

Dados en la ciudad de San! Cortés, Honduras, C. A. a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

2°-El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de esta fecha.—Comuniquese.

#### OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en Hacienda,

Tomás Cálix Moncada.

Acuerdo Nº 350

diciembre de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Arturo Morán Menéndez, mayor de edad, casado, sastre. del domicilio de San Pedro Sula, en su carácter de Preto de Cortés, contraída a pejurídica v se aprueben los Estatutos de su representada.

Resulta: Que el peticionario presentó con su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa y auténtica de las firmas de los asociados, he-Coello Díaz, del domicilio de San Pedro Sula, lo mismo que copia del proyecto de Estatutos de aquélla.

Resulta: Que la Dirección de Fomento Cooperativo, en relación con la solicitud de que se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los esrectrices legales y a las prácticas doctrinarias del Movimiento Cooperativista Nacio-

Considerando: Que para la constitución de la Cooperativa en referencia se llenaron los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Cooperativas ropa de sastrería, asimismo to-

Artículo 57.—La Asamblea v su Reglamento y que los fiefectuado en la Cooperativa, por un Perito Liquidador y rá un Reglamento Interno pa-Ison contrarios a la Ley, ni al por un Delegado de la Direc- rá el mejor desarrollo de las orden público ni a las buenas

> Considerando: que por todo lo anterior es procedente ac-

Por tanto: el Jefe de Gobierno, en aplicación de los Asociaciones Cooperativas: 12 v demás pertinentes de su Reglamento y 88 del Código de Procedimientos Administrati-

#### ACUERDA:

1"—Conceder personalidad jurídica a la Cooperativa El Esfuerzo de Maestros Sastres-Interdepartamental, Ltda., del los Despachos de Economía y domicilio de San Pedro Sulay aprobar los estatutos que regirán su funcionamiento, los que se leerán así:

"ESTATUTOS DE LA COO-PERATIVA ESFUERZO DE Tegucigalpa, D. C., 26 de MAESTROS SASTRES IN-TERDEPARTAMENTAL LIMITADA (CEMSI)

#### CAPITULO I

#### De la Asociación

Artículo 1º-- Con el nombre de Cooperativa Esfuerzo de sidente de la Cooperativa El Maestros Sastres Interdeparta-Esfuerzo de Maestros Sastres mental Limitada (CEMSI), se Interdepartamental, Limitada, organiza una Asociación de con domicilio en la ciudad de Propietarios de Talleres de San Pedro Sula, Departamen-Sastrería, la cual se regirá por estos Estatutos, por los dir se le conceda personalidad Reglamentos que se emitan; por la Legislación Cooperativa vigente en el país y por las disposiciones de la Asamblea General de Asociados dentro de los principios universales. de la cooperación.

Art. 2°—El domicilio legal cha por el Notario Joaquín de la Asociación será la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, pero su radio de acción podrá extenderse a toda la zona norte v occidental del país.

> Art. 3º-La duración de la Asociación será indefinida. y su ejercicio social coincidirá

Art, 4°-Esta Cooperativa se constituye con número ilimitado de asociados y con ca pital variable.

#### CAPITULO II

### De los Fines

Art. 5°-Los fines y propositos para los cuales se organiza esta Cooperativa son:

a) Dedicarse a la manipulación v venta de materiale» utilizables en la confección de

ta producción de ropa que verifiquen los asociados;

- b) Dedicarse a cualquiera otra actividad relacionada con la compra v venta de maten ales mencionados en la letra a derior y al arrendamiento o compra de edificios y maquirarias relacionadas con cuale-quiera de sus actividades;
- c) Establecer industrias. una fábrica de ropa mecanizada para el futuro concerniento a nuestro ramo: v.
- d) Establecer cualquier otro servicio que tienda al meioramiento social v económico de sus asociados.
- Art. 6°- Para cumplir su programa, la Cooperativa se propone:
- a) Organizar y administrar un almacén aprovisionado con materiales utilizables en la fabricación de ropa;
- b) Proporcionar esos materiales exclusivamente a los asociados contra pago en efec-
- c) Hacer las instalaciones necesarias para la elaboración de la ropa y producción de los materiales;
- d) Efectuar convenios con organizaciones similares para facilitar o recibir servicios especiales exentos del espíritu de lucro; y,
- e) Realizar todas aquellas actividades que tiendan al mejoramiento socio-económico de sus asociados, siempre que estén relacionadas con sus fines de carácter general.
- Art. 7"-La Cooperativa podrá aceptar como asociados solamente a personas que se dediquen a la confección de ropa y que sean circunvecinos de este departamento.

#### CAPITULO III

De los Asociados

Art. 8º-El número de Asociados será ilimitado y no inferior al que prescriben las Le ves en vigencia.

- carácter de asociado el interesado deberá llenar los siguientes requisitos:
- ) Identificar previamente en forma documentada su origen v ciudadanía:
- b) Presentar una soolicitud de ingreso por escrito, al Consejo de Administración;
- greso por valor de L 1.00;

- mero de aportaciones que es el país: tablecen estos Estatutos; y.
- e) Manifestar su aprobación y jurar el cumplimiento de los presentes Estatutos y demás disposiciones que rigen la Asociación.
- los asociados que lo deseen podrán retirarse de la Cooperativa siempre que no tengan compromisos pendientes con la misma, pero para que su retiro sea válido, deberán manifestarlo por escrito con treinta días de anticipación ante el Consejo de Administración.
- Art. 11.-La voluntad de retirarse de un asociado es inviolable. El Consejo de Administración deberá tramitar las solicitudes de retiro a más tardar quince (15) días después de haber recibido la comunicación.
- Art. 12.—En la Cooperativa dos tendrán derecho a: todos los miembros son iguales; no habrá asociados con privilegios personales ni aportaciones privilegiadas.
- a) Debe ser firmada por el Presidente y Secretario de la ra desempeñar cualquier car-Cooperativa;
- b) El asociado deberá presentar su credencial cuando tenga que realizar o gestionar actividades con la Cooperativa tocas las actividades de la Coo cuando se le exija;
- c) La credencial deberá llevar los datos siguientes: número del asociado, nombre y siglas de la Cooperativa, nom-cuando lo crea conveniente; bre del asociado haciendo constar su calidad tal y dando fé de la misma, fotografía del asociado, lugar y fecha en que se extiende, firmas del Presidente y Secretario y sello de la Cooperativa; y,
- d) El asociado que pierda su credencial podrá adquirir un duplicado pagando.

#### DE LOS DEBERES Y DERECHOS

- Art. 14--Todos los asocia-Art. 9º-- Para adquirir el dos tendrán los siguientes deberes:
  - a) Asistir puntualmente a mentos cercanos; las Asambleas Generales y reuniones de asociados que se convoquen, participar con interés en todos los asuntos que en ellas se discutan y aprue-
  - b) Acatar estos Estatutos. sus reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea Genistración, de la Junta de Vigi. siguientes causas:

- d) Suscribir y pagar el nú-llancia y las Leyes vigentes en
  - c) Cumplir y estar al día con sus obligaciones contraidas con la Asociación;
- d) Ser un miembro digno y valioso para que la Cooperativa pueda cumplir con los fi-Art. 10.—Después de un año nes y propósitos para los cuales ha sido creada;
  - e) Aceptar los cargos para que fuere electo o designado calidad de asociado para neción o la Asamblea General; y,
  - f) Patrocinar la Cooperativa haciendo uso de todo servicio, con preferencia a otras instituciones o personas particulares.
  - Art. 15.—Es obligación primordial del asociado, contribuir con sus talleres a formar las garantías necesarias de la Cooperativa.
  - Art. 16.—Todos los asocia-
- a) Tomar participación en las reuniones Generales que la Cooperativa celebre y discutir y dar su voto en las delibe-Art. 13.—La credencial de raciones de los asuntos que en ellas se discutan:
  - b) Elegir y ser electo pago en el Gobierno, administración y vigilancia de la Co-
  - c) Tomar participación en operativa. Usar de sus serviicios y gozar de sus beneficios;
  - d) Renunciar a sus cargos y retirarse de la Asociación
  - e) Pedir información y realizar investigaciones sobr e asuntos de la Cooperativa, siempre que lo estime conveniente; y,
  - f) Pedir al Consejo de Administración, de acuerdo con stos Estatutos, que convoque a sesiones de Asamblea Gene-
  - Art. 17.-La calidad de asociado se pierde:
  - a) Por haber dejado de fabricar o confeccionar ropa y de ser vecino de los departa-
  - cidad civil;
  - c) Por muerte; y,
  - d) Por expulsión acordada por la Asamblea a propuesta del Consejo de Administración
- o la Junta de Vigilancia que c) Pagar una cuota de in- neral, del Consejo de Admi- puede ser ocasionada por las

- 1°--Por no cumplir sus obligaciones que contrajo con fondos que la Asamblea acuer. la Asociación;
- 2"-Por violar los Estatutos v sus reglamentos o los de la Cooperativa es variable: acuerdos de la Asamblea y del sin embargo no podrá ser in Consejo de Administración:
- 3°---Por no usar los servicios establecidos por la Coope- emitirá una primera serie de rativa sin causa justificada:
- 4º—Por valerse de su por el Consejo de Administra- gociar particularmente por su cuenta con terceros, haciéndoles participar directa o indirectamente de los privilegios que la Ley concede a las Cooperativas; y,
  - 5°-Por cualquier otra causa que la Asamblea determi-
  - Art. 18.—La Cooperativa devolverá al asociado que se retire o sea expulsado, el valor de sus aportaciones y los intereses devengados por las mismas y los excedentes y ahorros que le corresponden en la forma, plazo y condición que fije el Consejo de Administración.
  - Art. 19.—El retiro o expulsión no cancela aquellas obligaciones que el asociado hubiere contraído, las que continuaran vigentes hasta efectivo cumplimento, conforme a los contratos respectivos. o a la reglamentación de los Estatutos. En caso de pérdidas, el reembolso de las aportaciones sera dismiunuído. cualquiera que sea la causa de retiro en el tanto por c to de déficit que corresponde al monto de las aportaciones suscritas.

#### CAPITULO IV

De los Recursos Económicos Haber Social

- Art. 20.—Los recursos económicos o haber social de la Cooperativa, estarán constituídos de la manera siguiente:
- a) Por las aportaciones de los asociados;
- b) Por las cuotas permanentes de ahorro;
  - c) Por el fondo rotativo;
- d) Por los préstamos que la Cooperativa estará integrab) Por pérdida de la capa- reciba de cualquier fuente; do por los siguientes órganos
  - e) Por el Fondo de Reserva legal irrepartible y el Fondo Asociados; de Educación;
  - f) Por donaciones de los |bienes, muebles o inmuebles provenientes del Estado, de Instituciones o personas particulares; y,

- g) Por cualesquiera etro
- Art. 21.—El capital social ferior a L 300.00.
- Art. 22.-La Cooperativa aportaciones enumeradas de una a sesenta lempiras cada una. las cuales devengarán un interés del 5% anual. La Coperativa podrá emitir series adicionales de acuerdo con sus necesidades.
- Art. 23.—Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 9. Inciso C), de estos Estatutos, cada asociado podrá adquirir el número de aportaciones adicionales que desce.
- Art. 24.—Todo asociado, por cada Sesenta **Lempira**s Exactos que pague, recibirá un título de aportación que le acreditará su derecho en la participación de Haber Social. Cuando no pague totalmente una aportación y haya cubierto el 20% de la misma, recibirá por cada abono, un rec'bo que le garantizará los mismos derechos que la aportación, hasta el completo pago de la misma.
- Art. 25.—Cualquier asociado podrá tr<mark>aspasar sus apor</mark>taciones a otro asociado o a sus familiares, sie**mpre qu**e estos últimos ll**enen los requ**isitos de ingreso, previá autorización del Consejo de Administracion,
- Art. 26.—El Tesorero de la Cooperativa llevará un Libro de Registro debidamente legalizado, donde anotará toda adquision, retiro o traspaso de aportaciones, siendo nula to da operación que no conste 🖘 el mismo.
- Atr. 27.—El Haber Social de la Cooperativa sólo se podrá utilizar para los fines y propósitos de la Asociación, de acuerdo con el programa de trabajo de la empresa.

#### CAPITULO V

De la Administracion

Art. 28.-El Gobierne de

- a) Asamblea General de
- b) Consejo de Administra
  - c) Gerencia;
  - d) Junta de Vigilancia;
  - e) Comité de Educación

#### Asamblea General de **Asociados**

Art. 29.-La Asamblea General de Asociados será la autoridad máxima de la Cooperativa. La Asamblea celebrará dos clases de esiones: ordinaria- v extraordinarias. En las primeras se tratarán los asunto- - gu entes:

- a) Discutir, aprobar, modificar, reprobar el balance general presentado por el Consejo de Administración después de tomar en cuenta el informe presentado por la Junta de Vigilancia y tomar las medidas que sobre el mismo juzgue oportunas;
- b) Elegir a los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los demás comités que sean necesarias;
- c) Aprobar, modificar o do desaprobar el presupuesto elaministración;
- d) Determinar la fianza que deberán rendir los miembros del Consejo que manejan los fondos de la Asociación:
- e) Decretar el reparto parcial, total o la no repartición de los excedentes; y,
- f) Fijar el término de duración del fondo rotativo y el tipo de interés a pagar.

Art. 30.—Corresponde en sesiones extraordinarias Asamblea:

- a) Modificar el Documento de Constitución o los Estatutos, total o parcialmente;
- b) Decretar la expulsión de asociados, por las causas establecidas por estos Estatutos;
- c) Tratar sobre la disolución de la Cooperativa;
- d) Resolver su ingreso a una Federación o Unión de Cooperativas; y,
- e) Discutir cualquier asunto de interés inmediato para la Asociación.

Art. 31.—Las sesiones or dinarias tendrán quórum si a ellas concurren en primera convocatoria, la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria podrán sesionar con el número de asono sear, menos de doce (12)

Art. 32.—Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en primera convocatoria con la asistencia de las dos terceras partes de sus asociados, En ambos casos, las re-

soluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Art. 33.—Las sesiones ordinarias se reunirán al iniciar y concluir cada ejercicio social y serán convocadas por lo menos con quince días de anticipación. La Asamblea celebrará sesiones extraordinarias cuando se crea conveniente por parte de las autoridades administrativas y cuando menos, una vez al mes.

Art. 34.—Los asociados que representen por lo menos el cinco por ciento del total de miembros, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al presidente del Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia, que convoquen a la Asamblea General para resolver los asuntos que indiquen en su petición.

Art. 35.—Todos los acuerdeliberaciones de la Asamblea y demás reunioborade por el Consejo de Ad-In s legalmente convocadas, se asentarán con fidelidad en el Libro de Actas respectivo.

> Del Conseio de Ad. ministración

Art. 36.—El Gobierno de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vice-Presidente;
- c) Un Secretario;
- d) Un Tesorero;
- e) Tres Vocales, todos elegidos en Asamblea General Ordinaria.

Art. 37.—Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones un año y serán electos por la Asamblea General, pudiendo ser reelectos para ocupar el cargo en anos sucesivos.

Art. 38.--La falta de asistencia de tres sesiones consecutivas por parte de algún miembro del Consejo de Administración, sin causa justificada, dará lugar a su renovación y a que se llene la vacante con el asociado que el mismo Consejo elija por mavoría de votos. Si alguno de los miembros del Consejo abandona su cargo por cualquier causa, se llenará su vaciados que asista, siempre que cante conforme a lo previsto en el párrafo anterior. Es entendido sin embargo, que el nuevo nombramiento deberá quedar sujeto a la ratificación de la Asamblea General en la sesión extraordinaria u ordinaria próxima.

AVISOS

#### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahia, al público en general y pa**ra los** efectos consiguientes, hace saber: que con fecha veintinueve de enero recién pasado, el senor Dillow S. Brooks, se presentó a este Juzgado en su carácter de apoderado de la senorita Lucila Woodville, mayor de edad, soltera, oficinista, natural del Municipio de Utila, en este departamento, ahora avecindadaen Washington, Distrito de Culombia, Estados Unidos de Norte América; solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: que la señorita Lucila Woodville, es dueña por compra que le hiciera al señor Robert Woodville, de un cayo localizado en la parte Oeste, como a cinco millas de la isla de Utila, conocido con el nombre de "Ragidy Cay". el cual mide setenticinco por treinticinco yardas cuadradas, y se rodea por todos los rumbos con el mar, y que su poderdante Lucila Woodville, ha estado con ánimo de dueña poseyendo dicho inmueble, quieta, pacifica y no interrumpida, ahora más de diez años, y que no existen otros poseedores pro indiviso, y careciendo de título de dominio, viene por este medio a solicitar título inscrito, ofreciendo la información de los testigos, señores Frank S. Morgan, Leonie Howell y Samuel Hartwell, mayores de edad, soltero y casados, comerciante, de ofi. 6 de febrero de 1964. cios domésticos y agricultor, propietarios de bienes ubicados en el Municipio de Utila, en este departamento.-Roa-

> ANTONIO W. LEMUS, Srio.

tán, 14 de febrero de 1964.

29 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, doce de los corrientes, se presentó a este Despacho, el señor Francisco Cálix Cubas, solicitando título supletorio, un te dida antigua, inculto, y tiene comolin de ros generales Norte, Río Guayape; Sur. camino real que va para la aidea (CONTINUARA) Gusyape. Para acreditar este agua con un lavadero de cemento, asi-l blico para los efectos de ley:-

extremo propuse el testimonio de los testigos: Celso Matute, Rafael Varela Castro y Marcelino Carías. — Juticalpa, 18 de febrero de 1964.

> Adolfo Munguía G., Srio.

29 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, de este departamento, si público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintitrés de enero del corriente año, se presentó ante este Despacho, la señora Pastora Lainez de Pineda, solitres manzanas de superficie, situado en los aledaños de la aldea de Cofradía, en esta juroble y propio en otras para de 1964. labranza, limita: Al Norte, con terreno baldio; al Este, con posesión de Gregorio Almendares, camino que conduce 29 A., 29 M. y 29 J., 64. al caserío de Casa Quemada. de por medio; al Sur, posesión de herederos de Salvador Gutiérrez, y al Oeste, propiedad de la señora Pastora Lainez de Pineda; dicho terreno lo hubo por ocupación por más de treinta años, para acreditar los extremos de su solicitud ofreció el testimonio de los testigos: Eugenio Chirinos, Santiago Chirinos y Alonso Estrada.—Tegucigalpa, D. C.

ORLANDO CARÍAS C., Secretario. 29 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha quince de los corrientes se pre-10 a este Despacho, el señor don Victor Rubi Zapata, solicitando Titulo Supletorio de los inmuebles siguientes: una pieza construcción de hahareque, cubierta de tejas con es as dimensiones: hace saber: que con fecha de Norte a ur dieci cho pi con diez pulgadas; de Este a Oeste, diecis s pies: iene un corredor con el mismo largo y de nueve pies 1 an hopiso de ladrillo de barro cocido. Anexa otra pieza construcción de adobes y rreno rústico situado en el ladrillo, piso de cemento, con cielo raso lugar San José del Retiro, en v madera aserrada, con las dimensiones ra que se agregue, y en su **esta jurisdiccion, terreno que** | siguientes: de Norte a Sur. doce pies tiene una extensión superficial con paredes pintadas interiormente; de de veinticuatro caballerías mes. Este a Oeste, diez y seis pies con seis de veinticuatro caballerías melaroo y de nueve pies de ancho en el al se hall a instalados o. Este inmueble está ubica la en dos pies de Norte a Sur por cuarenta de El Rucio y El Vijao; Este, dos pies de Norte a Sur por cuarenta Daniel Casco L." Lo que se

mismo un comedor. Limites: al Norte, con propiedad de Mercedes de Barahona v Jesús Henriquez Zapata: al Sur. propiedad de la mencionada Mercedes de Barahona: al Este, con propiedad de Jesús Henriquez, y al Oeste con casa de María Rubí C., calle de por medio. Que esta propiedad la hube por compra que de él hice al señor don Jesús Henriquez Zapata y lo he poseido en forma quieta, pacifica y no interrumpida por má- de diez años. Se encuentra unicada en el Barrio de La Hoya de es a ciudad. Valoro en tres mil quinientos lempiras. Asimismo soy dueño de un solar ubicado en el Barrio de Jesús, con las siguientes dimensiones: Once o sea de Oriente a Occidente de veinticinco varas de fondo o sea de Norte Si el cual forma esquina y tiene como limites: por el Norte, casa de don Pablo Samuel Rodríguez, calle de por medio: al Sur. con solar de mi propiedad; al Oriente, con casa de Tomasa Solís de Cálix, calle de por medio. y al Occidente, con casa de la vendecitando título supletorio, sobre dora Paula Garcia Henriquez. Que este el siguiente inmueble: Lote de solar lo hube por compra que hice de terrepo, de aproximadamente él a Paula García Henriquez, que lo poseo en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años v lo valoro en dos mil lempiras. Para acreditar estos extremos propuse el tesrisdicción y exactamente en el timonio de los testigos Jesús Henriquez lugar llamado Jutiapa, poblado Zapata, Francisco Santos R. y Ezequiel en parte con bosque de pino y Zelaya Reyes.—Juticalpa, 16 de abril

> Adolfo Mungula Guerrero, Srio. del Juzgado Primero de Letras.

#### PATENTES DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 24 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. - Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Samuel Joshua Silberman, ciudadano norteamericano, domiciliado en 885 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederie patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "Aparato para la producción continua de cigarros", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en la s hojas de reivindicaciones que se adjuntan, también por duplicado. Presento el poder paoportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y no y un reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, solar de mi propiedad de treinta y D., C., 24 de febrero de 1961. caserío Las Llaves; Oeste, Río corredor una pila de recolección de pone en conocimiento del púDir cción General de Fronc-

Tegucigalpa, D C., 24 de febrero de 1964.

Argentina M. de Chávez. 29 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la y Comercio, hace saber: que dibujos y reivindicaciones. con fecha 17de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención. - Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Battelle Memorial Institute, domiciliada en 505. King Avenue, Columbus, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "Artificios para Fumar, en Especial, de Naturaleza Similar a los Cigarrillos", del cual Sección de Patentes y Marcas acompaño descripciones y di- de Fábrica, dependiente de la bujos por duplicado, reclaman- Dirección General de Economía do como de su exclusiva pro- y Comercio, hace saber: que con piedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se ad- curso, se admitió la solicitud juntan, también por duplicado. Presento el poder para que se agregue, y en su oportunidad, Economía y Hacienda.—En suplico conceder la patente que representación de Saf-T-Bra solicito, mandando devolver un ke Valve Co., Inc., domiciliaejemplar de la descripción, di- da en 1717 Front Street, Cubujos y reivindicaciones, con la yahoga Falls, Estado de Ohio, constancia de ley.-Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1964.... Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. -Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 29 A. 64,

#### Incorporación de Patentes

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 17 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.- Señor Ministro de Economía y Hacienda. - En representación de Saf-T-Brake Valve Co., Inc., domiciliada en 1717 Front Street, Cuyahoga Falls, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en los Estados Unides de América, con el número 2.960.162. el 15 de noviembre de 1960, per un período de diez y siete años, para el invento denominado: "Válvula de seguridad para sistemas de frenos hidráulicos", del cual acompaño de Fábrics, dependiente de la dibujos por duplicado, (recla-) Dirección General de Econo-) más o menos, sita en las uti-

descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como mía y Comercio, hace suber: propiedad lo contenido en las de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan, también por duplicado. Le suplico declarar incorporada di-Sección de Patentes y Marcas cha patente, y en su oportunide Fábrica, dependiente de la dad, mundar devolverme un Dirección General de Economía ejemplar de la descripción, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone en el expediente respectivo — Tegucigalpa. D. C., 17 de febrero de 1964. - Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-Tegucigalpa. D. C., 19 de febrero de 1964.

> ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 29 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la

fecha 17 de febrero del año en que dice: "Incorporación de Patente. - Señor Ministro de Estados Unidos de América, vengo a pedirle la incorporación por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en los Estados Unidos de América, con el número 2.996.885, el 22 de agosto de 1961, por un período de diez y siete años, para el invento denominado: "Vályu a de seguridad para freno del tipo de desplazamiento", del / dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan, también por duplicado. Le suplico declarar en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivinde ley. Presento el poder para que se razone en el expediente respectivo.-Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1964 -nlico para los efectos de ley,-rero de 1964.

29 A. 64.

Sección de Patentes y Marcas cual acompaño descripciones y de Fabrica, desendiente de la zona minera de 200 hectáres.

I citud que dice "I corporación de Patente.—S fior Ministro de Economía y Hacien Cluett, Peabody & Co., Inc... corporación del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de Troy, en dicho E-tado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en los Es tados Unidos de América, con el número 2.721.370, el 25 d tubre de 1955, por un perío do de diez y siete años, para el invento denominado: "Mejoras en máquina y procedi miento para el encogimiento y acabado de géneros textiles tejidos'', del cual acompaño descripciones y díbujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad le contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan, también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en au oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción. dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone en el expediente respectivo. - Tegucigalps, D. C., 10 de febre ro de 1964. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1964.

29 A 64

ción expedida en los Estados Tegucigalpa, D. C., 19 de fe- Unides de América, con el número 2.854.016, el 30 de sep ARGENTINA M. DE CHÁVEZ ti-mbre de 1958, por un perío do de diez y siete años, para el invento denominado: "Válvula de seguridad para siste-

n ando como de su exclusiva que con fecha 10 de febrero del hojan de reivindicaciones que año en curso, se admirió la se-lec adjuntan, también nor duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar da. — En representación de devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de lev. Presento el poder para que se razone en el expediente respectivo. - Tegucigalpa. D. C., 17 de febrero de 1964.-Daniel Carco L." Lo que se pone en conocimiento del púhico para los efectos de ley.-Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1964.

> ARGENTINA M. DE CHÁVEZ 29 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la

Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la

Dirección General de Econo-

mía y Comercio, hace saber: que con fecha 10 de febrero del año en curso, se admitió la nolicitud que dice: "Incorporación de Patente. - Señor Mi nistro de Economía y Hacienda. En representación de Cluett, Peabody & Co., Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de Troy, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de l la patente de invención expedida en los Estados Unidos de América, con el Nº 2.885.763, el 12 de mayo de 1959, por un período de diez y siete sños, ARGENTINA M. DE CHÁVEZ para el invento denominado: " Máquinas de Encegimiento Compresivo y Mejoras Introducidas a las Mi-mas", dei La infrascrita. Jefe de la cual acompaño descripciones y ual acomp no descripciones Sección de Patentes y Marcas dibujos por duplicado, recla de Fábrica, dependiente de la mando como de su exclu Dirección General de Econo siva propiedad lo contenido mía y Comercio, hace saber: n las hojas de reivindicacioque con fecha 17 de febrero del nes que se adjuntan, también año en curso, se admitió la soli- por durlicado. Le suplico decitud que dice: "Incorporación clarar incorporada dicha paten incorporada dicha patente, y de Patente. - Señor Ministro te, y en su oportunidad, mande Economía y Hacienda.—En dar devolverme un ejemplar representación de Saf-T-Bra- de la descripción, dibujos y reike Valve Co., Inc., domicilia- vindicaciones, con la constandicaciones, con la constancia da en 1717 Front Street, Cu-cia de ley. Presento el poder yahoga Falls, Estado de Ohio, para que se razone en el ex-Estados Unidos de América, pediente respectivo. Tegucivengo a pedirle la incorpora- galva. D. C., 10 de febrero de con, por el tiempo que falta 1964. - Daniel Casco L." L Daniel Casco L." Lo que se para vencerse en el país de que se pone en conocimiento en Hondur: s por acuerdo Eje pone en conocimiento del pú- origen, de la patente de inven- del púbico para los efectes cutivo No 463 del 24 de juil de ley.—Trgucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1964.

> Argentina M. de Chávez. 29 A. 64.

La infrascrita. Jefe de la mara adquirirla en propiedad? La infrascrita, Jefe de la mas de frenos hidráulicos", del Sección de Pat ntes y Marcas pro eder e su exploración, es

mía y Comercio, hace seber que con fecha 17 de febrere de año en curso se admitió la 👟 licitud que dice: "Incorporación de Patente. - Señor Minitro de Economia y Hacienda,-En representación de Saf-T-Brake Valve Co., Inc., domini linda en 1717 Front Street Cuvahoga Fails, Estado 🏚 Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedirle la inceporación, por el tiempo que falta para vencerse en el puis de origen; de la patente de isvención expedida en los Estados Unidos de América, coa d número 2.902 043, el 19 de estiembre de 1959, por un perie do de diez y siete años, para e invento denominado: "Válvoi de Seguridad para Freno de Tipo de Desplazamiento", del cual acompaño descripciones; dibujos por duplicado, reda mando como su exclusiva pre piedad lo contenido en las hojs de reivindicaciones que se al juntan, también por duplic**ut**e Le suplico declarar incorpora da dicha patente, y en es oper tunidad, mandar devolvera un ejemplar de la descripción dibujos y reivindicaciones, es la constancia de ley. Presente poder para que se aazone en d expediente repectivo.-Teresgalpa, D. C., 17 de febrero de 1964.—Daniel Casco L." 🕨 que se pone en conoci**mient** del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 🕨 de febrero de 1964.

ARGENTINA M. DE CRÍVES 29 A. 64.

#### Denuacias Mineras

El infrascrito, Secretario de E-tado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fnes legales, al público hace saber: que con fecha 15 🏕 abril de 1964, se admiti**6 el de** nuncio que dice: «Se denuncia ona zona minera: Señor Ministro. - Yo, Antonio Giuliani. mayır de edad, casado, empresario, y dejeste vecind**ario, se**tuando en mi condición 👉 Agente Autorizado de la Ce🖶 pañía Mineral Exploration, or ganizada y existen**te de cor**formidad con las leyes del lib tado de California, Estado Unidos de America y some zada para ejercer el comercio de 1960, emi**tido a través de la** Secretaria de Hacienda es el que consta la representación que osiento, con el respeto que e morezco vengo a denuncia a nombre de mi representata.

renes del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contione oro y plata y lievará ej sombre de "Psulaya No 24" cayos itarites son los siguientea; al Norte, con la zona de Paulava No 23; al Sur, con la sona Paulaya No 25; al Este, con la zona Paulaya No 19: y at Octe, con terreno nacional. -Tegucigalpa, D. C., 13 de Giuliani. - Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales''. - Tegucigaipa, D. C., 18 de abril de 1964.

HE TOR MOLINA GARCÍA. Ministro e Recursos Natural s. 29 A., 9 y 19 M. 64.

**E**l infrascrito, Secretario de l Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario, actuando en mi condición de Agente Autorigado de la Compañía Mineral Exploration, organizada v existente de conformidad con he leyes del Estado de Calitorais, Estados Unidos de América y autorizada para ejercer el comercio en Hondures por A c u e r d o Ejecutivo N9 463 del 24 de junio de que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denundar a nombre de mi representada, para adquiríria en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes dereches del río Paulaya, en jurisdicdon de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata y llevará el nombre de "Paulaya No. 25", cuvos limites son los siguientes: a Norte, con la zona Paulays N9 24; al Sur, con terrenosscionales sobre la margen derecha del río Paya; al Este, con la zona Paulaya No 20 y al Oeste, con montaña na cional. - Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964.--(f: Antonio Giuliani.—Al Señor Secretario de Estado en el Depscho de Recursos Natura. -Tegucigalpa, D. C., 18 **4e abril de 1964** 

HECTOR MOLINA GARCÍA, Manuel o de Ki o # A., 9 y 19 M. 64.

El Infracciso, Secretario de Eltado en si Dispacho de Recultado

Naturales, para les fines legales. • público hace saber: que con freha 15 de abril de 1964 se samitió denuncio que dice: "Se denuncia ura zona minera.—Sefor Miniair. . -Yo. Antonio Gin'iani, mayor de -dad, casado, empresario y de estvecindario, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Com osfifa Mineral Exploration, organi zada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California. Estados Unidos de América, y autorizada para ejercar el comercio er shril de 1964.—(f) Antonio No 483, del 24 de junio de 1960 mitido a través de la Secretaria de Haciende, en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merczon, vengo s denunciar a nombre de mi representada, para adquiriria en propie dad y proceder a su explotación una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes derechas del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro ; piata, y ilevará el nombre de "Pau-Batado en el Despacho de Re-lisya No 22", cuyos ilmites son tocarsos Naturales, para los fines siguientes: ai Norte, con la zona legales, al público hace saber: Paulaya No 21: al Sur, con la zonque con fecha 15 de abril de Paulaya No 17, y al O-ste, con 1964, se admitió el denuncio que terrenos nacionales. - Tegucigalpa, dice: "Se Denuncia una zona D. C., 13 de abril de 1964,-(f minera. - Señor Ministro. - Yo, Antonio Giuliani. - Al Señor Secre tario de Estado en el Despacho « Recursos Naturalis",-T gueiga a, D. C., 18 de abril de 1964.

> HÉCTOR MOLINA GARCÍA. Ministro de Recursos Naturale-29 A., 9 y 19 M. 64.

El infrascriso, Secretario e Es ado en el Daspacho de Recirso Naturales, para los fines legales, a público hace saber: que con fecha is de abril de 1984, se admitió e denuncio que dice: "Se denuncia una zona minera. - Seffor Ministro. -Yo, Autonio Giuliani, mayor de 1960, emitido a través de la estad, casado, empresario y ne este Secretaria de Hacienda en el vacindario, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compafila Mineral Exploration, orcanizada y existente de conformitad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de Amé rica, y autorizada para ejercer +1 comercio en Honduras, por Acuerdo Ejecutivo No 463, del 24 de junio is 1960, emitiro a través de " Secretaria de Hacienda, en el que consta la representación que oscento, con el respeto que le merizos. vengo a denuncior a nombre de mi representada, para adquiriria en propiedad y proceder apu explota ión, una zona minera de 200 hecareas, más o menos, sita en las márgenes derechas dei río Paulaya, 🖟 : juriadicción de Iriona, departaneuto de Colón, la cual contiene ro y plata, y mevará el nombre de 'Paulaya No 23", cuyon ifmites son a siguientes: al Norte, con la sot a Parlaya No 22; as Sur, con la zons Paulaya No 24; al Este, con la zona Paulaya No 18, y at Osste. con errence nacionales.-Tayucigaipa. D. L., 13 16 abrilide 1964.—(f) Anonto Giuliai I.—Al Señot Seori to de Estado en el Despacho de Recursos Naturales".-Tegucigs . بهر, D. C., 18 de abril de 1904.

> HÉCTOR MOLINA GARCIA. Minist o de Recur de Nabura es 29 A., 9 y 19 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Re- nombre de mi representada, cursos Naturales, para los fi- para adquirirla en propiedad 29 A., 9 y 19 M. 64.

es legales, al público bace y proceder a su explotación, saber: que con fecha 15 de una zona minera de 200 hectáabril de 1964, se admitió el ress, más o menos, sita en las denuncio que dice: "Se denunnistro. - Yo, Antonio Giuliani, Iriona, departamento de Coautorizada para ejercer el co- laya Nº 25. Tegucigalpa, D. presentación que ostento, con 18 de abril de 1964. el respeto que le merezco vengo a denunciar a nombre de mi represent da, para adquirir'a en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes derechas del río Paulays, en jurianicción de Iriona, departamento de Colón, la cual con ti-ne oro y plata, y llevorá el nombre de "Paulaya No 19", cuyos imites son los siguientes: al Norte, zona Paulaya No 18; al Sur, zona Paulaya No 20; al E te, z na Paulaya No 14, y al Oeste zona Paulaya No 24.—Teguciga pa. D. C., 13 de abril de 1964 -- (f) Antonio Giuliani. - Al Señor Secretario de Estado en el Desp cho de Recursos Naturales". - Tegucigalps, D. C., 18 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA. Ministro de Recursos Naturales. 29 A., 9 y 19 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recur-o- Naturales, para los fines legales, al público hace aber: que con fecha 15 de ebril de 1964, se admitió el denuncio que dice: "Se denuncia zona minera.—Señor Ministro, -Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y vecino de este Distrito Central, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Minerul Exploration, organizada y existente de conformidad con ina leyes del Estado de California, Estados Unidos de .mérica, y autorizada par ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo Ny 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaria de Hacienda en el que con-ta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar a

márgenes derechas del río cia zona minera.—Señor Mi-Paulaya, en jurisdicción de mayor de edad, casado, empre-ilón, la cual contiene oro y plaantio y vecino de este Distrito ta y llevará el nombre de creso Nº 2 del 26 de septicabre de Central, actuando en mi carác-["Paulaya No 20", cuyos limiter de Agente Autorizado de tes son los siguientes: al Norla Comurñía Mineral Explora-lte, la zona Paulaya No 19; al tion, organizada y existente Sur, tierras nacionales sobre del 8 de marzo de 1926 que para mercio en Honduras por C., 13 de abril de 1964. - If través de la Secretaria de Ha- Despacho de Recursos Natu-

> HÉCTOR MOLINA GARCÍA, Ministro os Recursos Nasura, es. 29 A., 9 y 19 M. 64,

El infrascrito, Secretario de

sbril de 1964, se admitió el denuncio que dice: "Se de- do Rosales; al Este, terreno nacionuncia zona minera.—Señor asl ocupado por Julio C. Mores, Ministro. -Yo. Antonio Giu- 7 al Oeste, terrenos nacionales oculiani, mayor de edad, casado, pados por Jacinto Sandoval y Vicenempresario y de este vecindario, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la 11:00 de la mañana en punto, elendo Compania Mineral Explora. la base misma la cantidad antes indition, organizada y existente de cada. Tela, veinticuatro de abril de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo N9 463, del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaria de Hacienda en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a au explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes derechas del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro, y plata, y llevará el nombre de "Paulaya No 21" cuyos limites son los siguientes; al Norte, terrenos nacionales sobre la margen izguierda del río Mariana; al Sur, zona Paulaya No 23; al Este zona Paulaya No 17; y al Oeste montaña nacional.—Tegucigalpa. D. C., 13 de »bril de 1964.—(f) Antonio Giuliani.-Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales".-Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA Ministo le Recursos Naturales.

#### REMATES

El infrascrito, Administrador de Aduana y Rentas de Tela en el departamento de Atlántida, al público, hace saber: Oue con base on lo establecido en el Artículo 229 de la Ley de Reforma Agraria promulgada en De-1962 y de conformidad con los Articalos 10, 11 y 12 del Código do Procedimientos Agrarios, decretado por el Congreso Nacional en Decreto Nº 85 de conformidad con las leyes la margen derecha del río casos como el presente aún tiene videl Estudo de California, Es- Paya; al Este, zona Paulaya gencia; se rematará en pública minestudos Unidos de América. y N9 15, y al Oeste, zona Pau- ta, un lote de terreno nacional abicado en el lugar denominado "Las Palmas" de esta comprensión municipal. El área del terreno en referencia mide Acuer 10 Ejecutivo Nº 463 del Antonio Giuliani.—Al Señor 176 hectáreas, 54 áreas y 38 centiáreas, 24 de junio de 1960, emitido a Secretario de Estado en el el que por estar a menos de veinte kilómetros del ferrocarril más cercano. se clasifica como terreno de primera cienda, en el que coneta la re- rales".- Tegucigalpa, D. C. clase de conformidad con el Capitule II, Artículo 5º e inciso 1º de la derogada Ley Agraria del 2 de abril de 1936 vigente aun para casos como el presente. El valor base del terreno será de (L 3.530.88) tres mil *cuinientos* treinta con 88/100 lempiras. El lote en referencia ha sido denunciado ante esta oficina para adquirirlo en dominio Estado en el Despacho de Re-Ipleno por el señor Aziz Salomón, mayor cursos Naturales, para los fi- de edad, casado, agricultor y de este nes legales, al público hace vecindario, y sus limites, son los sisaber: que con fecha 15 de guientes: Al Norte, terreno nacional ocupado por Magdaleno Paz; al Sur, terreno nacional ocupado por Eduarte Diaz. El remate se llevani a cabo en esta Administración el día jueves siete de mayo del presente año a las mil novecientos sesenta y cuatro.

> Luis Felipe Guerra, Administrador de Advanas y Rentes. Del 28 A. al 4 M., 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras' de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los e**fectos** de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día once de mayo del presente año. a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta ei inmueble que se describe 🛎 continuación: "Fracción de terreno situada en la lotificación "Martinez Aguiluz", debidamente aprobada por la autoridad competente, situada en el barrio San Felipe, de este Distrito Central, hoy denomin-do Pueblo Nuevo, compuesta de los lotes números cincuenta y tres y cincuenta y cuatro del plano San Felipe, con las siguientes dimensiones y limites: al Norte, once metros, mediando calle con lotes números quarenta y cuarenta y uno; al Sur. once metros con fracción de los lotes cincuents y tres y cincuenta y cuatro; al Este, elete metros, cincuenta centimetros, con fracción del mismo lote número cincuenta y cuatro, y al Oeste, siete metros cincuenta centímetros, mediando calle con lote número cuarenta y ocho del mismo fraccionamiento, y tiene una área de ochenta y dos metros cuadrados, con cincuenta centímetros. Sobre dicho lote se encuentra construida una casa moderna de piedra y ladrillo que se compone de dos dormitorios, sala comedor, servicios sanitarios, más un cuarto en la azotea. Se encuentra inscrito el dominio a favor de Alicia Figueroa Miranda, bajo el número 23, folios 30 y 32 del Tomo 150 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Se rematará dicho inmueble, para ser efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la señora Alicia Figueros Miranda al General don Benjamin Henriquez, quien vendió dicho crédito hipotecario a doña Dora Henriquez, nueva acreedora, en representación de su menor hijo, Revaldo Barrio Henríquez. Se advierte, que por tra tarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el perito nombrado para tal efecto, que es la suma de cinco mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1964.

> Rolando Garcia P., Secretario.

Del 13 A. al 7 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil Del 7 al 30 A. 64. del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día lunes cuatro de mayo entrante, a las nueve y media de la mañana, se remafará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Lote Número "Fres", el cual tiene una extensión superficial de dos mil seiscientas cincuenta y cinco varas ochenta y dos centésimas de varas cuadradas, con los siguientes litreinta y dos metros y cincuenta y un centimetros (32.51), con parte del mismo terreno vendido al Materno Infantil, mediando la calve metros sesenta y un centimetros (49.61) con Lote Número "Dos" tructora Hondurefia, S. de R. L."; Norte diecisiete metros veintifavor, con el número 51, folios 59 nacional donde está la primera estaca; Del 11 A. al 6 M. 64.

## Anuncio de calidad de Comerciante

Eugene King Freeland, al público, hace saber: que en escritura pública autorizada en esta ciudad, el quince de abril del presente año, y ante los oficios del notario público Augusto Rodriguez Ulloa, hizo declaración de haber iniciado sus actividades profesionales como comerciante individual para dedicarse a la extracción e importación de montaduras, minerales y piedras preciosas para ser cortadas, pulidas y montadas para la fabricación de objetos ornamentales y joyas, así como la compra y venta de los mismos con fines lucrativos. Que operará con el nombre de "Arte Mineral de Honduras" y con un balance de apertura de diez mil lempiras, estando su establecimiento situado en la Colonia Modelo, jurisdicción de este Distrito Central, y la Dirección y Administación del mismo a su cargo. - Artículos 380 y 381 del Código de Comercio. - Tegucigalpa, D. C, abril 27 de 1964.

29 A. 64.

y 60, del tomo 142, del Registro de de este punto siguiendo sobre un es la Propiedad de este departamento; tacado rumbo Sur, hasta llegar al cerco en el solar descrito hay actual- detrás de La Cipria; de este punto mente un edificio en construcción, hacia el Oeste, hasta llegar al Cerco de piedra, concreto reforzado, madera, piso de cemento, techo de hasta pegar con el camino real de zinc corrugado, servicios de agua y luz, dos servicios sanitarios y una fosa súptica. Se remataré dicho in- de partida, siendo los límites especiales mueble para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la Sociedad "Honduras Gas, S. A." a la Sociedad "Aseguradora Hondureña, S. A.". Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el Perito nombrado para tal efecto, que es la suma de cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y siete lempiras con treinta centavos de lem-D. C., 3 de abril de 1964.

> Rolando García Perla, Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día jueves siete de mayo entrante, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un terrerio como de dos mil manzanas de extensión superficial poco más o menos; situado en los lugares llamados: Sigualteca, San José o San mites y dimensiones: Al Suroeste, Sebastián en jurisdicción del pueblo de Guaimaca, en este departamento, cuyo perimetro y limites especiales se describen así: partiendo del camino Estado para edificar un Hospital real de Olancho, propiamente donde pega con el cerro del señor Federico zada asfaltada que conduce a Su- Aguilar Meardi; de este punto hacia yapa; al Noroeste, cuarenta y nue- el Sureste, sobre el centro divisorio inmueble, para hacer efectiva cantidad con el señor Meardi, basta pegar con el terreno del señor Carlos Burbano, del mismo terreno de la "Cons- hoy de sus hijos Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano; de este nunto rumbo Este, hasta llegar al ocho centimetros (17.28), con la mojon de la confluencia Sigualteca, turas que no cubran las dos terceras quebrada "La Orejona"; al Este, Cordoncillo; de este punto hacia el partes del avalúo hecho en la escritura veintiocho metros y ochenta y Noroeste, hasta el mojón llamado Maocho centimetros (28.88), con la cho Rusio, de este mojón al portillo pública correspondiente de común misma quebrada, y al Suroeste, de El Cachimo; de este punto hacia acuerdo por las partes, que es la suma cuarenta y tres metros ochenta y el Noroeste, hasta llegar al mojón El de quince mil lempiras.—Tegucigalpa, seis centimetros (43.86), con terre- Tamagás; de este mojón rumbo hacia D. C., 9 de abril de 1964. no qu fue de don Juan Laitano, Quebrada Seca; de este punto con hoy de los hermanos Hasbun; que rumbo Oeste, colindar.do con lote de este inmueble está inscrito a su los Padilla, hasta llegar a la carretera

de Piedra: de aqui rumbo Noroeste Olancho, hasta llegar al cerco de don Federico Aguilar Meardi o sea el punto los siguientes: al Norte, con la carretera nacional, lote de los Padilla y parte del terreno propiedad del Sr. Van Eyl de donde se desmembran las dos mil monzanas descritas, camino real de Olancho de por medio; al Sur, terreno nacional antes, ahora de los menores Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano; al Este, con terreno nacional antes, ahora de los menores Mónica Mercedes, y Carlos Alberto Burbano y sitio común de Guaimaca v al Oeste, con el mismo terreno del señor Van Eyl, estacado de por medio". pira (L 49.837.30).—Tegucigalpa, El terreno descrito forma parte de un terreno de mayor capacidad que hubo por compra que hizo Wilfredo Soman di, según consta en la escritura pú blica número doscientos ocho que en esta ciudad autorizó el Notario Jerónimo Sandoval, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y einco, encontrándose inscrito el do minio a su favor con el número ciento ochenta y tres, Folios del doscientos cuarenta y seis al doscientos cuarenta y ocho, del Tomo ciento veintidos, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Las mejoras son las siguientes: en la parte en donde estuvo la sierra pequeña: cinco casitas de madera, dos galerones para estribar madera, en la parte donde está la sierra grande: veintitrés casitas de madera, tres galeras, cuatro corrales, dos burras para estribar madera y un poco más de siete kilómetros de carretera, la cual viene de Norte a Sur cruzando toda la propiedad. Se rematará dicho de lempiras que es en deberle el señor Carlos H. Burbano al señor Arturo Van Eyl. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán pos

Rolando García Perla. Secretario.

Juzgado 1º de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día catorce de mayo del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: \*Un terreno ubicado en el lugar llamado El Ocotilial, en la aldea de La Sosa, localizado, al Oriente de este Distrito Central, cuya extensión superficial es de catorce manzanas con los límites siguientes: al Norte, propiedad de Félix Elvir; al Sur, con terrenos del señor Mejía, camino de por medio; al Este, con propiedad de Natividad Elvir, y al Occidente, con terrenos de pertenencia de Basilio Zavala Elvir». Se encuentra inscrito el dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, bajo el Nº 250, folios 364 al 366, del Tomo 133 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento de Francisco Morazán; y, se rematará, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Mejía a las Compañías A QUIEN INTERESE: «The Oliver Corporation y Oliver International, S. A. - Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del evalúo hecho por el perito nombrado para tal efecto, que es la suma de ocho mil lempiras.-

El infrascrito, Secretario del Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1964.

> ROLANDO GARCÍA PERIA Srio.

Del 23 A. al 16 M. 64

#### Herencia Yacente

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras del de partamento de Choluteca, para los efectos del Art. 1187 del Código Civil, al público es general, hace saber: que por sentencia pronunciada el muve de los corrientes y a petición de la señora Teresa Rosfia v. de Moyorga, vecina de El Corpus, se declaró yacente la herencia que a su defunción dejó la señora Pantaleona Sánchez Sarmiento; quien tenia 52 años de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina que fué del expresado municipio de El Corpus. Representó el Licenciado Alfonso López Muñoz. -Choluteca, dieciséis de abril de 1964.

> J. RICARDO CISNEBOS R. Srio.

29 A. 64.

Cuando usted solicité una publicación en la GACETA, entiéndant con el Administrador es la Tipografía Nacional

#### **COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS** EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO **DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MONEDA	METALICA	1
	Compre	Venta	Compra	Venta	Compra	Vente	ľ
Délar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 202	J.
Colón Salv.	0.793	0.804	0.80		0.792	0.804	I
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01	1
Colones							ı
7. R.	0.298868	0.303396	0.30188	7	0.298868	0.203296	١.
Tórdobas	0.282857	0.287143	0.28571	£ .	0.282857	0.287143	Į,
Peso Mexi-							Ŀ
cano	0.158527	0.1609	0.160128	3			ı

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Délares	Lemptron	
Libra Esterlina	0.02 0.2040	L 5.60 0.04 0.4080 0.4622	
Marco Alemán	0.2517 0.2773	0.5034 0.5546 0.3880	
Corona Sueca  Peseta  Lira  Dólar Canadiense	0.0168 0.00161	0.0336 0.00322 1.8514	

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA. BANCO CENTRAL DE HONDURAS.